

Ciudad de México, a 2 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-105/2025

PARTE ACTORA: NATALIA HEREDIA RUÍZ

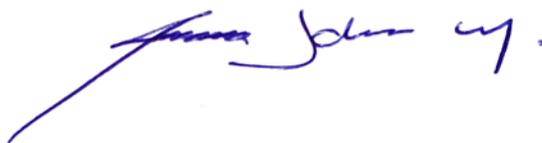
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES.**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, y de conformidad con el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional el día 2 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 2 de abril del 2025.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 2 de abril de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-105/2025

PARTE ACTORA: NATALIA HEREDIA RUÍZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Natalia Heredia Ruíz**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político registrado con número de folio 000336, el 27 de marzo de 2025², en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de morena**.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-VER-105/2025**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de morena³, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo mención expresa.

³ En adelante Estatuto.

demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de la queja que integra el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98⁴, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“(...) 4- AHORA BIEN, DENTRO DE LA CONVOCATORIA DESCRITA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES ESTABLECIO DENTRO DE SUS FACULTADES DISCRECIONALES LAS SIGUIENTES:

LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES PREVIA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PERFILES APROBARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO CON BASE A SUS ATRIBUCIONES: DICHA CALIFICACIÓN OBEDECERÁ A UNA VALORACIÓN POLÍTICA DE PERFIL DE UNA PERSONA ASPIRANTE CON BASE EN LAS IDEOLOGÍAS Y PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO A FIN DE SELECCIONAR LA CANDIDATURA IDÓNEA PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA POLÍTICO ELECTORAL DE MORENA EN LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REGISTRO PODRÁ SER CANCELADO O NO OTORGADO POR VIOLACIÓN GRAVE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y EN ESTA

⁴ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

CONVOCATORIA A JUICIO DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y/O DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE NUESTROS DOCUMENTOS BASICOS, QUIENES SON ASPIRANTES DEBERÁN ABSTENERSE A REALIZAR ACUSACIONES PUBLICAS CONTRA EL PARTIDO Y CONTRA LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN U OTRAS PERSONAS ASPIRANTES O PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO O EN SU CASO, DE COMETER ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA OTRAS U OTROS MIEMBROS O CONTRA EL PATRIMONIO DEL PARTIDO, LA FALTA A ESTA DISPOSICIÓN SERA SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE Y SE DARA VISTA A LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EN CASO DE APROBARSE MAS DE UN REGISTRO Y HASTA 4 POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES LAS PERSONAS PARTICIPANTES SE SOMETERÁN A UNA ENCUESTA Y/O ESTUDIO DE OPINIÓN REALIZADO POR LA COMISION DE ENCUESTAS PARA DETERMINAR EL PERFIL IDÓNEO Y MEJOR POSICIONADO PARA DETERMINAR A MORENA EN LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO DE OPINIÓN TENDRÁ UN CARÁCTER INAPELABLE EN LOS TÉRMINOS POR EL ARTICULO 44 APARTADO S. DEL ESTATUTO DE MORENA, LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, EN TODO MOMENTO PODRÁ DETERMINAR LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES EN LA ENCUESTA EN LOS TERMINOS DEL APARTADO H. DEL ARTICULO 46 DEL ESTATUTO EN SU CASO LA METODOLOGÍA Y LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES CUYO REGISTRO FUE APROBADO EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN SIN DEJAR DE OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.

5.- ES DE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE NUESTRO PARTIDO MORENA HA REALIZADO DIFERENTES PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES CONSISTENTES EN DIVERSAS FOTOGRAFÍAS EN LA CUALES SE OBSERVA AL TITULAR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE VERACRUZ, Y A NUESTRA PRESIDENTE NACIONAL DE MORENA, ENTREGANDO ALGUN TIPO DE ACTA O NOMBRAMIENTO CON EL TITULO DE PROMOTOR O PROMOTORA, DE LA CUARTA TRANSFORMACION A QUIENES APARENTEMENTE RESULTARON VENCER-EL PROCESO INTERNO DESCRITO EN LA CONVOCATORIA QUE MENCIONE EN EL HECHO NUMERO 3 PERO ES EL CASO QUE A QUIEN SUSCRIBE NO SE ME CONVOCO A TAL REUNIÓN DE ASPIRANTES TAMPOCO SE ME INFORMO DE LA METODOLOGÍA NI SE ME COMUNICO EL RESULTADO DE LA SELECCIÓN INTERNA POR LO QUE AGOTO ESTA INSTANCIA A EFECTO DE QUE SE ME TRANSMITA TAL INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS TITULARES DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES POR COMETER LO QUE NUESTROS ESTATUTOS DESCRIBEN COMO VIOLACIONES DERIVADAS DE ACTOS DE AUTORIDAD DE ÓRGANOS INTERNOS DE MORENA.

6.- ADEMÁS DENTRO DE LAS PUBLICACIONES QUE REFIERO ENCONTRÉ CON AMARGURA QUE PARA MI MUNICIPIO TRES VALLES, VERACRUZ., APARECE LA FOTOGRAFÍA DEL ASPIRANTE C. JUAN JOSE GALLEGOS CARCAMO, Y YESENIA VILLAMOR MORA RECIBIENDO TAL NOMBRAMIENTO.

PERO ES EL CASO QUE TAL PERSONA HA SIDO INTEGRANTE DE OTROS PARTIDOS PRD, PAN, QUE RECIENTEMENTE PARA ESTE PROCESO ELEVTORAL DE MANERA SORPRESIVA APARECE COMO MILITANTE DE MORENA, TENDRA INICIALMENTE EL CARGO DE PROMOTOR, PARA DESPUÉS CULMINAR COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TRES VALLES, VERACRUZ., POR PARTE DE NUESTRO PARTIDO MORENA.

ASI CUMPLIENDO CON EL RECURSO DE LA QUEJA, HAGO SABER A USTEDES QUE LA INTERPOSICIÓN DE ESTE RECURSO ES CON LA SIGUIENTE FINALIDAD.

PRETENSIONES.

A). - ACREDITAR QUE SOY MILITANTE DE MORENA, CON NATALIA HEREDIA RUIZ, FOLIO 2255531, ID. RESPONSABLE 118158628 MATRICULA INFP-NATHERU- A9045, Y QUE DE COMPULSAR LA ANTIGÜEDAD DE AMBAS MATRICULAS LA MIA ES ANTERIOR A LA DEL PROMOTOR JUAN JOSE GALLEGOS CARCAMO, A QUIEN LA COMOISION NACIONAL DE ELECCIONES DECLARO VENCEDOR DE LA CONVOCATORIA CITADA.

B). - ACREDITAR QUE FUI ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA PREVIAMENTE CON FOLIO NUMERO 2695 POR LO QUE FUNDADO EN LAS PRESENTES BASES DE LA CONVOCATORIA ME DEBIERON CONVOCAR A LA REUNIÓN DE ASPIRANTES INFORMAR DE LA METODOLOGÍA DE LA SELECCIÓN Y COMUNICAR DEL RESULTADO DE SELECCIÓN INTERNA.

C). - ACREDITAR QUE EL C. JUAN JOSE GALLEGOS CARCAMO, Y YESENIA VILLAMOR MORA QUIEN LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DECLARO VENCEDOR DE LA CONVOCATORIA CITADA, FUE MILITANTE DE OTROS PARTIDOS PRD Y PAN, POLÍTICOS, APENAS UNOS DÍAS ANTES DEL PROCESO INTERNO DESCRITO ENLA CONVOCATORIA CITADA.

D). - ACREDITAR QUE TENGO EL RESPALDO DE MIS CONCIUDADANOS EN LO RELACIONADO A QUE REALICE TRABAJO A RAS DE SUELO A AGUA Y SOL, POR LO QUE MI ASPIRACIÓN Y POSTERIOR CANDIDATURA ES MAS IDÓNEA QUE LA DE EL C. JUAN JOSE GALLEGOS CARCAMO, A QUIEN LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DECLARO VENCEDOR DE LA CONVOCATORIA CITADA.

E). - QUE CON LA RESOLUCIÓN RECAIGA ESTA QUEJA, LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES RECONSIDERE, NOMBRARME PERSONA PROMOTORA DE LA CUARTA TRANSFORMACION.”

III. Improcedencia

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ⁵, que a la letra dispone:

⁵ En adelante Reglamento.

“**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; (...).”

IV. Marco Jurídico

En términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento⁶, el procedimiento sancionador electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los procesos internos, como lo es lo relacionado con el proceso de selección de candidaturas.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁷ del Reglamento y el 58⁸ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

V. Caso concreto

De lo transcrito se obtiene que el motivo de queja radica en la designación del **C. Juan José Gallegos Cárcamo**, para la presidencia municipal de Tres Valles, Veracruz, en el marco de la Convocatoria al proceso de selección interna de morena para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave en los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025.⁹

⁶ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

⁷ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁸ **Artículo 58º.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

⁹ https://morena.org/wp-content/uploads/CONVOCATORIA_DURANGO_Y_VERACRUZ_2024-2025.pdf

Y, en ese sentido, la pretensión de la parte actora es que se le ordene a la autoridad señalada como responsable, la Comisión Nacional de Elecciones, que declare como inelegible dicha candidatura y se reconsidere nombrarla como “promotora” de la cuarta transformación de su municipio.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por la Base QUINTA de la Convocatoria en mención, los registros serían publicados en la página de internet <https://morena.org/>

Al respecto, **es un hecho notorio para este órgano de justicia intrapartidaria**¹⁰ que los resultados controvertidos están disponibles para consulta a través del hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/Relacion-de-registros-aprobados-Presidencias-Municipales-de-Veracruz-de-Ignacio-de-la-Llave.pdf>, del cual se obtiene que, en efecto, el **C. Juan José Gallegos Cárcamo**, aparece como registro aprobado por la candidatura a la Presidencia Municipal Tres Valles, Veracruz.

Publicación que tuvo verificativo el 14 de marzo, lo que se corrobora a través de la cédula de publicitación por la cual, la Comisión Nacional de Elecciones informa la fecha y hora ciertas en que se llevó a cabo la publicitación del registro controvertido por la actora, visible en el hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/CEDULA-relacion-de-registros-aprobados.pdf>

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, y adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Lo anterior tiene sustento, dado que Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1196/2022 y SUP-JDC-1197/2022, resolvió que son mecanismos idóneos para establecer una fecha cierta de las actuaciones que se llevan a cabo por los órganos del partido.

¹⁰ En términos del artículo 53 del Reglamento.

Así, dicha cédula de publicitación obedece a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia, los cuales se cumplen en razón de que en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-754/2021 y SUP-JDC-1238/2022, se validó la modalidad de notificación de los actos jurídicos emitidos a través de las cédulas de notificación que al efecto se publicitan en la página oficial de este partido político.

En ese sentido se tiene que, si la parte actora pretendía impugnar la designación del **C. Juan José Gallegos Cárcamo**, como candidato a la Presidencia Municipal de Tres Valles, en el estado de Veracruz, dicho listado **fue publicado el día 14 de marzo** del año en curso, esto de conformidad con la cédula de publicación, por lo que el cómputo del plazo legal para interponer el recurso de queja debe ser contabilizado a partir del momento siguiente a aquel en que se efectuó el acto impugnado; esto es, **a partir del 15 al 18 de marzo de 2025**.

No obstante lo anterior, la actora presentó su escrito de queja vía oficialía de partes, el **27 de marzo**; es decir, **fuera del plazo previsto por el Reglamento de esta CNHJ**, por lo que para esta Comisión se actualiza la extemporaneidad en la presentación de su demanda.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-VER-105/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja promovido por la **C. Natalia Heredia Ruíz**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese durante 3 días en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA